MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 752-2023-MPH/GTT.

Huancayo, 18 DIC 2023

VISTO:

El Exp. Nº394091-23 (568681) de fecha 15/11/23, Don EUSEBIO VALENTIN ALDANA en su condición de Gerente General de la Empresa Corporación EUS S.A.C., solicita Bajo Declaración Jurada Autorización y Registro de Servicio de Taxi el Informe Técnico N°137-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/12/23; la Carta N°264-2023-MPH/GTT de fecha 04/12/23; el Exp. Nº403460-23 (582518) de fecha 11/12/23; el Informe Técnico N°146-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 13/12/23; y el Informe N°265-2023-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 15/12/23.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley". Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° "Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo "Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH"– TUPA, en su Procedimiento N°146, establece los requisitos para acceder a una Autorización y Registro de servicio de Taxi Estación (Empresa); esto concordante con el artículo 55° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público especial, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación.

Que, mediante el Exp. Nº394091-23 (568681) de fecha 15/11/23, el administrado EUSEBIO VALENTIN ALDANA en su condición de Gerente General de la Empresa Corporación EUS S.A.C., solicita Autorización y Registro de Servicio de Taxi. Para lo cual, adjunta los siguientes: copia de Certificado Literal de Constitución de su representada con partida N°11333405 donde se aprecia como objeto social el Servicio Público de Transporte urbano de pasajeros Taxi entre otros, relación de un conductor Eusebio Valentín Aldana consignando N° DNI y licencia de conducir N20892221, copia

de Contrato Privado de Transferencia Vehicular de la unidad BNY-345, copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular, copia del Afocat vigente y copia del CITV vigente, DJ de contar con sistema de comunicación mismo que se empleada con el número de cel. 915344954, copia de Contrato de Arrendamiento del Centro de Operaciones de su flota vehicular ubicado en el Jr. Huancayo N°494 distrito de Hualhuas, DJ de que cumple con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación, copia de Contrato de Arrendamiento de la oficina administrativa ubicado en la Av. Túpac Amaru S/N San Agustín de Cajas, Impresiones fotografías de la unidad ofertada con las características del servicio a prestar, copia de Contrato de Trabajo de Naturaleza Temporal por inicio o incremento de nueva actividad a favor de Susan Roció Valentín Meza en calidad de Asistente de Centro de Operaciones, copia DJ de contar con la disponibilidad vehicular para la prestación del servicio, y copia de cargo de Solicitud de retiro vehicular por perdida de vínculo contractual del vehículo BNY-343.

Que, el Informe Técnico N°137-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/12/23, el coordinador técnico se pronuncia por la no factibilidad de la pretensión incoada, al no haberse cumplido en acumular las exigencias establecidas en los numerales 1 (no presenta su solicitud bajo la forma de declaración jurada y verifica que la actividad de la empresa es el transporte urbano de pasajeros), 1.12 (su representada no está registrada en el REMYPE y no acredita contar con el personal registrado por el MINTRA), 1.13 (la unidad ofertada está registrada en la modalidad de taxi independiente), y 2 (no acredita haber efectuado pago por el derecho de trámite de autorización), del Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°264-2023-MPH/GTT de fecha 04/12/23, notificado el 06/12/23 según firma de recepción del cargo.

Que, con el Exp. Nº403460-23 (582518) de fecha 11/12/23, el administrado presenta levantamiento de las observaciones advertidas bajo los siguientes términos: ***1ra observación,*** señala que su solicitud lo presenta en forma de declaración jurada, ***2da observación,*** indica que presenta copia de Certificado Literal de Constitución de su representada donde establece como objeto social el Servicio Público de Transporte urbano de pasajeros en taxi, colectivo, escolar, de personal... y señalando además que la palabra taxi comprende en su definición "automóvil de servicio especial que transporta de una lugar a otro a las personas que lo solicitan a cambio de dinero" estando dentro de la actividad solicitada (folio 36), ***3ra observación,*** adjunta copia de Contrato Laboral e indica sobre el personal que dio de alta en el T-registro de SUNAT y realizo la inscripción en el REMYPE (folios 35-33), ***4ta observación,*** indica que adjunta copia de la resolución de Baja de la unidad BNY-345 por perdida de vínculo contractual del padrón de Taxi independiente, ***y 5ta observación,*** adjunta copia de recibo de pago N°2259079 del 15/11/23 por la tramitación de su solicitud (folio 1).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Ing. Rosalía Ramírez Chávez
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, el Informe Técnico N°146-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 13/12/23, donde el coordinador técnico emite pronunciamiento señalando que el peticionante ha cumplido con subsanar todas las observación advertidas, concluyendo de esta manera en la factibilidad la pretensión de acceder a una autorización.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, mediante el Informe N°265-2023-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 15/12/23, señala visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación de los mismos, sobre la solicitud de Autorización y Registro del servicio de Taxi, conforme a la naturaleza del procedimiento instado corresponde su evaluación de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento 146 del TUPA municipal vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM, el mismo que recoge los requisitos exigibles siendo un total de 14 requisitos, y que conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica según Informe Técnico N°146-2023-MPH/GTT/CT/CJAB determina que el solicitante ha cumplido con subsanar la totalidad de observaciones realizadas, por ende factible la pretensión. ***Al respecto,*** a efectos de verificar la subsanación de lo observado por el área técnica, de conformidad *al numeral. 170.1 del art. 170° de la LPAG, señala que, "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias",* se procede con la verificación de los documentos presentados por el administrado, resultando que en cuanto lo requisitos establecidos en el Procedimiento 146 de los numerales 1.1 al 1.13 ha cumplido en su totalidad de los mismos, aclarando que respecto al vehículo ofertado BNY-345 materia de observación, se encontraba registrada en el padrón de taxi independiente de la GTT, pero el administrado presenta copia de la RGTT N°658-2023-MPH/GTT sobre Baja de la unidad BNY-345 por perdida de vínculo contractual, por lo que supera dicha observación. En virtud de lo expuesto, se corroboro que efectivamente el peticionante HA CUMPLIDO con acumular todos los requisitos contemplados en el Procedimiento 146 del TUPA vigente, lo que conlleva a la procedencia de la pretensión instada por la Empresa Corporación EUS S.A.C., cuyo plazo de vigencia será establecido conforme a lo dispuesto en la Resolución N°0392-2019/INDECOPI-JUN.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud Bajo Declaración Jurada la Autorización y Registro del servicio de Taxi, de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; peticionado por el administrado EUSEBIO VALENTIN ALDANA en su condición de Gerente General de la Empresa Corporación EUS S.A.C., cuyo periodo de vigencia se dará de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 0392-2019/INDECOPI-JUN, siendo esto por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo. Debiendo consignarse las siguientes placas a Autorizar y Registrar: **BNY-345.**

ARTICULO SEGUNDO.- **RECONÓZCASE el** pago efectuado contenido en el Recibo de Pago N°2259079 del 15-11-23, por el concepto Derecho de Tramite de la solicitud de Autorización y Registro para prestar el servicio de transporte público especial en Taxi Estación, en el monto de S/. 166.00 soles.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONGASE** al administrado el inicio de operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todo los requisitos exigidos. Bajo apercibimiento de cancelar su autorización según lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO.- **DISPÓNGASE** la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte
Ing. Raúl Arquímedes Claros Bendezú
GERENTE

GTT/RACB